



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 174/2025 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de fecha 16 de Junio de 2010, Ley del Régimen Electoral Plurinacional; el Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025, el Reglamento General de la Asamblea Departamental de Potosí, la Convocatoria Pública, de fecha 04 de diciembre de 2025, aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, mediante Resolución N° 171/2025, de 04 de diciembre de 2025, Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, de 19 de diciembre de 2025, referido al proceso de selección de vocales del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, y todo cuanto convino en ver y analizar; y

CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 26, de la Constitución Política de Estado, establece que: *“I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el Parágrafo V, del Artículo 206, de la norma Constitucional, dispone que: *“V. Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento”*.

Que, el Artículo 207, de la Supra Ley, establece que: *“Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica”*.

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que, la Disposición Adicional V, de la Ley N° 1701, Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Selección, Elección y Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2025-2031, Ley de 02 de diciembre de 2025, dispone: *“QUINTA. I. De forma excepcional para el proceso de Selección, Elección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031, no se aplicará el plazo previsto por el Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010. II. Las Asambleas Legislativas Departamentales para el proceso de Selección, Elección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031 difundirán en medios escritos y en radios de alcance departamental las convocatorias con una anticipación máxima de quince (15) días a la fecha de remisión de las ternas a la Cámara de Diputados, para que las personas que lo deseen se postulen al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental. III. Las Asambleas Legislativas Departamentales realizarán el proceso*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

de la Selección de Ternas para la elección de Vocales del Tribunal Electoral Departamental, en un plazo máximo de hasta quince (15) días calendario desde la publicación de esta Ley. IV. La Cámara de Diputados deberá elegir a las y los vocales en el plazo de dos (2) días de la recepción de las ternas, de las cuales por cada departamento al menos uno (1) de los Vocales será de una nación o pueblo indígena originario campesino y del total al menos dos (2) serán mujeres. V. Las y los Vocales elegidos durarán en sus funciones seis (6) años, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado. VI. En caso de que alguna Asamblea Departamental no envíe a la Cámara de Diputados las ternas correspondientes en el plazo establecido en la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral asumirá plenamente la administración del Tribunal Electoral Departamental, hasta que se elijan a las y los Vocales Electorales Departamentales. VII. Constituirá uno de los deberes prioritarios de las y los nuevos Vocales del Tribunal Supremo Electoral, la realización de un nuevo Padrón Electoral, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir del momento de la posesión de los Vocales designados”.

Que, el Artículo 1, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025, establece: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer dentro de este régimen excepcional y transitorio, los criterios, parámetros, requisitos, plazos y procedimientos de evaluación según capacidad y mérito, para la selección de las ternas de postulantes por parte de las Asambleas Legislativas Departamentales y su posterior designación al cargo de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con el Parágrafo V del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado”.

Que, el Artículo 6, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025, establece: “Las decisiones a ser adoptadas en las etapas de selección y designación por los Plenos de las Asambleas Legislativas Departamentales y de la Cámara de Diputados, se aprobarán por dos tercios de votos de las y los Asambleístas Departamentales o Nacionales presentes, conforme lo establecido el Parágrafo IV del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado”.

Que, el Artículo 9, del citado Reglamento, dispone que: “**I. El proceso de selección y designación de los(as) Vocales del Tribunal Electoral Departamental, está compuesto por las siguientes etapas: 1. Etapa de Selección. 2. Etapa de Designación. II. La organización y gestión de la etapa de selección de acuerdo a las previsiones contenidas en las Leyes de la materia y el presente Reglamento, estará a cargo de las Asambleas Legislativas Departamentales, pudiendo a través de sus Comisiones correspondientes realizar las fases de recepción, revisión, habilitación e inhabilitación, resolución de impugnación y revisión. Esta etapa inicia con la recepción del presente Reglamento por parte de las Asambleas Legislativas Departamentales y concluye con la remisión ante la Cámara de Diputados del Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes. III. Podrá haber adscripciones de Asambleístas Departamentales interesados, a las Comisiones involucradas en la etapa de selección, conforme a sus reglamentos, organización y funcionamiento. IV. La etapa de designación de cuatro (4) Vocales titulares y de cuatro (4) Vocales suplentes de los Tribunales Electorales Departamentales, es una atribución del Pleno de la Cámara de Diputados que inicia con la recepción del Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes remitida por las Asambleas Legislativas Departamentales y concluye con la designación”.** (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 10, del referido reglamento, establece las atribuciones de las Asambleas Legislativas Departamentales, disponiendo que: “**Las Asambleas Legislativas Departamentales por sí o a través de sus Comisiones involucradas en la etapa de selección, tendrán las siguientes atribuciones:** a) Recibir la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

documentación a presentar por los(as) postulantes, previa apertura de libros con la intervención de un(a) Notario(a) de Fe Pública para su legalidad. b) Elaborar el acta de cierre de registro de recepción y la nómina de los(as) postulantes que se presentaron. c) Verificar los requisitos habilitantes. d) Inhabilitar a los(as) postulantes por causales establecidas en la Ley y el presente Reglamento. e) Emitir la lista de los(as) postulantes habilitados e inhabilitados. f) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información presentada y proporcionada por los(as) postulantes. g) Realizar la evaluación y calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a criterios establecidos en el presente Reglamento. h) Conocer y resolver de manera fundamentada las Impugnaciones y Recursos Revisión presentados dentro de los plazos y el procedimiento establecido para dicho efecto. de i) Custodiar bajo su responsabilidad la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante la etapa de selección. los j) Precautelar que la etapa de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. k) Elaborar y remitir el Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes a la Cámara de Diputados para la designación de los(as) Vocales del Tribunal Electoral Departamental. l) Las determinaciones de las Asambleas Legislativas Departamentales por sí y/o a través de sus Comisiones involucradas en la etapa de selección, serán asumidas de manera escrita, en sesiones permanentes por tiempo y materia. m) Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la etapa de selección”. (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 12, del citado reglamento, dispone que: **I. Las Asambleas Legislativas Departamentales por sí y/o a través de sus Comisiones correspondientes, elaborarán y aprobarán por dos tercios de los miembros presentes, la Convocatoria pública para la postulación de cuatro (4) ternas requeridas por Departamento, a los fines de la selección de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, misma que deberá ser aprobada por dos tercios de sus miembros presentes. II. La Convocatoria será publicada por una (1) sola vez en al menos un (1) medio de comunicación impreso con alcance departamental; así también en las páginas web y redes sociales de las Asambleas Legislativas Departamentales; pudiendo inclusive hacer uso de otros medios de alcance departamental; dicha publicación dará inicio formalmente la etapa de selección, a partir de la cual se computarán los plazos previstos en el Artículo 11 del presente Reglamento”.** (Las negrillas son añadidas)

Que el Artículo 27, del precitado Reglamento, establece: **I. Para pasar a la etapa designación a cargo de la Cámara de Diputados, los(as) postulantes deben obtener una nota igual o mayor a setenta (70) puntos acumulados. II. Las Asambleas Legislativas Departamentales elevarán un Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes a la Cámara de Diputados. III. Excepcionalmente, en caso de que no se llegue a garantizar la presencia de al menos un (1) representante indígena originario campesino y/o de al menos dos (2) mujeres en la lista, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación de la nómina de postulantes indígena originario campesino y/o nómina de postulantes mujeres, según corresponda. Para dicha habilitación excepcional, el o la postulante deberá superar el mínimo de puntuación señalado en el párrafo I del presente Artículo. IV. Las Asambleas Legislativas Departamentales elaborarán y aprobarán el Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes en un plazo máximo de un (1) día de finalizada la fase de Recurso de Revisión de Méritos. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de designación a cargo de la Cámara de Diputados. Se anexarán los actos e informes de las fases previas. V. Las ternas de postulantes remitidas a la Cámara de Diputados se publicarán en las páginas web y redes sociales de las Asambleas Legislativas Departamentales. VI. El Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes será remitido a la Presidencia de la Cámara de Diputados en el mismo día de su aprobación”.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, la Disposición Adicional Primera, del citado reglamento, establece que: “El proceso de selección y designación de los(as) Vocales del Tribunal Electoral Departamental, deberá desarrollarse en el marco de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los fines de garantizar su posesión; y SEGUNDA, indica que: “Los Presidentes de las Asambleas Legislativas Departamentales deberán tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar la presencia de los Asambleístas titulares durante el tiempo que dure la etapa de selección”.

Que, el Numeral 19, del Artículo 6 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre de 2015, establece que: “**Artículo 6. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental).** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 19. La Asamblea Legislativa Departamental, seleccionara por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales del Tribunal Departamental Electoral de Potosí y proponerla ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de acuerdo al Artículo 206 de la Constitución Política del Estado” (Las negrillas son añadidas)

CONSIDERANDO II:

Que, de conformidad a la normativa expuesta, en Sesión Extraordinaria N° 27, de 04 de diciembre de 2025, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a través de Resolución N° 171/2025, APRUEBA la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ; disponiendo además que la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, efectúe la etapa de selección, en todas sus fases pertinentes, conforme a cronograma incurso en la convocatoria; debiendo elevar al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los informes pertinentes durante el proceso, así como el informe final, conteniendo las 4 ternas, para su aprobación por dos tercios establecidos en el Parágrafo I, del Artículo 12, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031). Asimismo, dispone la publicación respectiva.

Que, en cumplimiento del cronograma faccionado para el desarrollo del proceso de selección de postulantes, en fecha 6 de diciembre de 2025, en acto público, se apertura el libro notariado para el registro de postulantes y con este acto de inicia la fase de postulaciones. En fecha 09 de diciembre de 2025, a horas 20:00, la Notaria de Fe Pública N° 13 de la ciudad de Potosí, Dra. Rose Mary Arias Vera, procedió al cierre de la recepción de postulaciones para la Convocatoria Pública, conforme consta en el Acta de Recepción correspondiente, habiéndose recepcionado un total de noventa (90) sobres cerrados.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2025, a horas 08:00 a.m., el presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, convocó a Sesión Extraordinaria por tiempo y materia N° 09/2025-2026, en la misma se procedió a la apertura de los noventa (90) sobres cerrados, con el propósito de realizar la verificación correspondiente de los requisitos habilitantes, en presencia de todos los asambleístas integrantes de la Comisión, así como de los veedores invitados, entre ellos COMCIPO y COD; concluyendo el trabajo de revisión de requisitos, con la habilitación de treinta y seis (36) postulantes y la inhabilitación de cincuenta y cuatro (54) postulantes, de los noventa (90) postulantes inscritos, conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública. Procediéndose, conforme cronograma a la publicación de los resultados en fecha 11 de diciembre de 2025, de conformidad al Artículo 22 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031).

Que, en fecha 12 de diciembre de 2025, se registra la presentación de treinta y ocho (38) impugnaciones (de los cincuenta y cuatro (54) postulantes inhabilitados en la fase de revisión de requisitos), de las cuales treinta y siete (37) corresponden a postulantes inhabilitados y una (1) a un postulante habilitado;



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

mismas que fueron resueltas en fecha 13 de diciembre de 2025, por la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la A.L.D.P., con el resultado de treinta y un (31) postulantes habilitados y siete (7) postulantes inhabilitados. Sumándose los postulantes habilitados en la fase de impugnación de requisitos, a los treinta y seis (36) postulantes habilitados en la fase de revisión de requisitos, siendo un total de sesenta y seis (66) postulantes habilitados que pasan a la fase de calificación de méritos. Resultados que fueron notificados a los postulantes que impugnaron, asimismo, publicados en los medios de prensa y redes sociales de la A.L.D.P., en fecha 14 de diciembre de 2025.

Que, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la ALDP, en fecha lunes 15 de diciembre del presente año, procedió a la evaluación de los postulantes habilitados que suman a sesenta y seis (66) postulantes, de conformidad con el Artículo 25. I, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), procedió a la calificación de méritos de los(as) postulantes habilitados(as), conforme a los parámetros de: 1) Probidad; 2) Formación Académica; 3) Experiencia Profesional, con el resultado de veintiún (21) postulantes que obtuvieron la calificación igual o superior a setenta (70) puntos, habilitados para integrar las ternas respectivas; y cuarenta y cinco (45) postulantes con meno a setenta (70) puntos, por consiguiente inhabilitados para la fase de conformación de ternas. Resultados que fueron notificados a los postulantes, asimismo, publicados en los medios de prensa y redes sociales de la A.L.D.P., en fecha 15 de diciembre de 2025.

Que, en fecha 16 de diciembre de 2025, en presidencia de la A.L.D.P., se recibieron un total de treinta (30) Recursos de Revisión de Méritos, de los cuales veintiocho (28) corresponden a postulantes que no alcanzaron la calificación mínima de setenta (70) puntos, y dos (2) a postulantes que, habiendo obtenido setenta (70) puntos o más, solicitaron la revisión de su puntaje (quedando después de su revisión ratificado su puntaje), recursos que fueron remitidos a la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, para su respectiva resolución; dicha comisión, en fecha 17 de diciembre de 2025, resuelven los recursos de revisión, con el siguiente resultado de doce (12) postulantes que obtuvieron el puntaje de igual o mayor a setenta (70) puntos, y dieciséis (16) postulantes que no alcanzaron al puntaje mínimo habilitante a la etapa de conformación de ternas. Resultados que fueron notificados a los postulantes que recurrieron a su revisión; asimismo, publicados en los medios de prensa y redes sociales de la A.L.D.P., en fecha 18 de diciembre de 2025. Es importante indicar que a los veintiún (21) postulantes que obtuvieron la calificación igual o superior a setenta (70) puntos, en la fase de calificación de méritos, se suman los doce (12) postulantes que posterior al recurso de revisión obtuvieron la calificación de igual o superior a setenta (70) puntos, consiguientemente, se tiene una cantidad de treinta y tres (33) postulantes habilitados y potencialmente seleccionados dentro de las cuatro ternas a ser conformadas.

Que, en fecha 19 de diciembre de 2025, la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral de a A.L.D.P., presenta al Pleno de la A.L.D.P., Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, INFORME FINAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA POSTULANTES A VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, para su respectivo tratamiento.

CONSIDERANDO III:

Que, en Sesión Extraordinaria N° 28, de 19 de diciembre de 2025, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se dio lectura al Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, que en cuya parte conclusiva establece: **“1. Desarrollo del proceso y cumplimiento normativo** El proceso de selección de postulantes a Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Potosí se desarrolló conforme a la Ley N° 1701, la Resolución N° 171/2025 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí y la Resolución Camaral N° 014/2025–2026, que aprueba el Reglamento para la Selección y Designación de Vocales. Todas las fases, desde la recepción de postulaciones hasta la evaluación de méritos, se realizaron cumpliendo estrictamente los principios de legalidad,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

transparencia, objetividad y seguridad jurídica. La participación de veedores, la apertura pública de sobres y el registro detallado de la verificación de requisitos garantizaron la trazabilidad y legitimidad del proceso.

2. Habilitación e inhabilitación de postulantes De un total de noventa (90) postulantes inscritos, la Comisión determinó habilitar a treinta y seis (36) e inhabilitar a cincuenta y cuatro (54), conforme a los requisitos generales y específicos establecidos en la Convocatoria Pública. Durante la etapa de impugnaciones, se resolvieron treinta y ocho (38) recursos, ajustando la habilitación de varios postulantes y dejando constancia de la revisión rigurosa de los criterios aplicados, especialmente respecto a los requisitos específicos, como la relación familiar con dirigentes políticos y certificados de idiomas.

3. Evaluación de méritos y probidad La evaluación de méritos, conocimientos y probidad se realizó a 66 postulantes habilitados, aplicando criterios objetivos y ponderados que permitieron una valoración integral: 21 postulantes alcanzaron un puntaje igual o superior a 70 puntos y 45 obtuvieron menos de 70 puntos. Posteriormente, mediante la revisión de méritos, se ajustaron los puntajes de 30 postulantes, resultando en 14 aprobados y 16 reprobados. La probidad se evaluó sobre la base de declaraciones juradas notariales y verificaciones de antecedentes, garantizando un análisis riguroso de la integridad de cada postulante.

4. Consideraciones sobre denuncias y procesos en curso Durante los días 17 y 18 de diciembre de 2025, se recibieron diferentes denuncias e información sobre procesos disciplinarios y judiciales en curso, vinculados a algunos postulantes. La Comisión consideró esta información como relevante para construir un panorama más completo del perfil de cada candidato, especialmente en relación con la categoría de probidad. No obstante, se respetó plenamente el principio de presunción de inocencia, por lo que estas denuncias no constituyen una causa de inhabilitación automática. Su incorporación permitió, sin vulnerar derechos, generar una ponderación de deméritos que contribuye a una evaluación más completa de los postulantes.

4. Inclusión de diversidad e identidad cultural El proceso también contempló la autoidentificación de los postulantes como indígenas originario campesinos, en cumplimiento del derecho reconocido en el Artículo 21, numeral 1, de la Constitución Política del Estado. Esta información fue registrada y valorada sin que constituya un criterio de selección excluyente, reforzando la inclusión y el respeto a la diversidad cultural en el proceso de selección.

5. Paridad de Género En cumplimiento de lo dispuesto por la Convocatoria y en estricta observancia de la Constitución Política del Estado, particularmente los principios de igualdad, no discriminación y paridad de género consagrados en los artículos 14 y 26 de la CPE, la Comisión verificó que la conformación final de la nómina/terna de postulantes se realizó garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres, asegurando condiciones de igualdad real y efectiva en el acceso a cargos públicos. En ese marco, la aplicación del principio de paridad de género constituye un criterio transversal y obligatorio del proceso de selección, orientado a promover la inclusión y representación equilibrada, sin afectar los méritos ni los requisitos establecidos en la Convocatoria, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la democracia paritaria y al cumplimiento del mandato constitucional vigente”.

Que, el referido informe, “**RECOMIENDA** al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí: **1. Aprobación del informe y de las ternas:** Aprobar, por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, el presente informe, incluyendo la conformación de las cuatro (4) ternas de postulantes seleccionados, en cumplimiento del Artículo 16 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031). **2. Garantía de inclusión de género y diversidad:** Asegurar que, en cada una de las cuatro (4) ternas, figure al menos una mujer y, en la medida de lo posible, una persona de origen indígena originario campesino, sin perjuicio de su inclusión en otras ternas, conforme a los principios de inclusión y equidad establecidos en el Reglamento de Selección. **3. Registro y seguimiento de denuncias y antecedentes:** Considerar, como parte del análisis de probidad, las denuncias e información pública relacionada con algunos postulantes, respetando plenamente la presunción de inocencia y evitando cualquier inhabilitación automática por hechos no consolidados judicialmente. Esto permitirá que la selección final se base en méritos, conocimiento, probidad y transparencia, garantizando la idoneidad de los candidatos seleccionados. **4. Conformación de las ternas según méritos, conocimientos y probidad:** Tomar en consideración que la selección de los treinta y tres (33) postulantes calificados se realizó mediante evaluación objetiva de méritos, conocimientos





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

y probidad, asegurando que los puntajes reflejen la idoneidad de cada candidato. En función de ello, la conformación de las cuatro (4) ternas propuestas por la Comisión de Constitución al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental. **5. Remisión a la Cámara de Diputados:** Una vez aprobadas las ternas, remitirlas formalmente a la Cámara de Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia para la evaluación y selección final de los Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 1701 y el Reglamento de Selección”.

Que, después del tratamiento del referido informe, el Pleno de la Asamblea Legislativa, por voluntad mayoritaria, expresada en el voto, decide la devolución la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, el informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, INFORME FINAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA POSTULANTES A VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, a efectos de que se subsane el siguiente aspecto, técnico – legal, informe devuelto a través de Potosí, CITE: ALDP/PRES/501/2025, de 19 de diciembre de 2025, que en su parte principal establece: “Conforme el Artículo 206, de la Constitución Política del Estado y el Numeral 2, Artículo 33 de la Ley N° 018, las Asambleas Legislativas Departamentales, deberán elegir las ternas para la designación de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, por dos tercios de votos de sus miembros presente; por lo que el informe a ser remitido al Pleno de la ALDP, deberá contener solamente la nómina de los 33 postulantes seleccionados, indicando las notas desglosadas conforme los tres criterios de evaluación: probidad, formación académica y experiencia profesional (en mérito principios de objetividad, transparencia y publicidad) toda vez que estos, conforme establece el Artículo 27 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), son candidatos elegibles, por el solo hecho de haber obtenido el puntaje igual o mayor a setenta puntos (2); a efectos de que sea el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, sea quien conforme las ternas para su remisión a la Cámara de Diputados”. Al efecto se declara Cuarto Intermedio.

Que, en fecha 20 de diciembre de 2025, la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, remite nuevamente el informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, al mismo va adjunto nota: CITE: C.C.L.S.E./A.L.D.P./0119/2025-2026, en cuya conclusión indica: “Por todo lo expuesto, la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral: Ratifica plena e íntegramente la validez legal, técnica y procedimental: Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026...”. Dicho informe, contiene en recomendaciones, las cuatro ternas a ser consideradas por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

Que, en fecha 21 de diciembre de 2025, de REINSTALA la Sesión Extraordinaria N° 28, de 19 de diciembre de 2025, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; misma que, después de un debate, sobre el informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, aprueba por el mismo, exceptuando las recomendaciones del mismo, consiguientemente, sobre la nómina final de postulantes habilitados, con treinta y tres (33) integrantes, el pleno de la ALDP,, se deberá realizar las ternas respectivas, conforme los parámetros y criterios descritos en el Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031), aprobado por Resolución Camaral R.C. N° 014/2025-2026, de 2 de diciembre de 2025, sometiéndose al efecto a consideración la modalidad de votación en la elección de las terna, con dos propuestas, voto nominal o voto por escrutinio, sin llegar a un conceso mayoritario, por lo que después de la votación, al no existir mayoría para ninguna de las opciones, se da por concluida la sesión.

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...”. Asimismo, el Artículo 122, establece que: “Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea”.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, INFORME FINAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA POSTULANTES A VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, excluyendo de dicho informe, las recomendaciones descritas en el mismo.

Artículo 2.- Considerar en la conformación de las cuatro ternas a ser remitidas ante la Cámara de Diputados, a los treinta y tres (33) postulantes habilitados en el Informe C.C.L.S.E. – A.L.D.P. N° 024/2025-2026, de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral.

Artículo 3.- Al efecto del artículo precedente, se Convocará a Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, **para que esta instancia sea quien conforme las ternas a ser remitidas ante la Cámara de Diputados**, para su designación, conforme el Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025-2031).

La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


Guaberto García Chambi
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Abg. Grover Armin Yelma/Cháira
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Reinaldo J. Romana Monzón
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Analía Capusari Casana
SECRETARIA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Dora Flores Méndez
★ 1er. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí